



ON

CAR

LOS

*por la gracia de Dios Rey de Castilla, de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-
cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña
de Cordova, de Cortega, de Murcia, de Iae.
de los Algarbes de Algecira, de Gibralthar*

de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y de Milan. Conde de Alsburgo, de Flandes, de Tirol. y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina & y la Reyna Doña Mariana de Austria su Madre como su Tutora y Curadora y Gobernadora de los dños Reynos y Señoríos.

POR QUANTO POR

parte de vos Doña Luisa de Navarrete vecina de esta Villa, nos ha sido hecha relación que vos teneis vna Casa en ella en la Calle mayor que está sujeta al Aposento de nra Corte y la parte que le toca en ella está dada a Doña Manuela de Yepes viuda de Don Pedro de Villaverde Ayuda que fue de Camara del Rey nro Señor que está en gloria sin que en la partición que se hizo entrasen las tiendas postes ni sotanos de la dñca Casa en conformidad de lo que está mandado por Executoria de los del nro Consejo; Suplicándonos que por que la dñca Casa está muy maltratada y deseais acudir asu reparo por estar en sitio tan publico fuesemos servido de concederos Exemption perpetua de Guespedes de aposento de Corte y gente de guerra para la dñca Casa y lo que en ella está labrado y se labrare reduciendo el aposento,

Antemi a veinte y cinco de Junio proximo. Madrid
de Julio de mill Setecientos Setenta y dos

Man. Gomez

material adinero sin perjuicio del huesped que
 al presente la goza o como la nra merced fuese
 y haviendose visto lo que sobre ello han informa-
 do los aposentadores del libro y asiento de nra
 Corte en que dicen que la dha Casa esta en la Ca-
 lle mayor en el portal de los Capatilleros, parro-
 quia de San Gines y que haviendola hecho me-
 dir y tasar a Juan de Leon Maestro de obras
 y Alarife dela dha villa, parece que linda por
 mano derecha con Casas de Don Luis de el
 Castillo, y por la izquierda con otras vras y p
 las espaldas con vna Casa del Convento de
 monjas de los llanos de Almagro y tienen de
 delantera veinte pies y de fondo por ambos lados
 a ciento y veinte y cinco y por las espaldas tiene
 otros veinte pies, que todo el sitio con lo que le toca y
 pertenece de medianerías hace dos mil setecientos y
 quarenta pies y al presente la goza de aposento la
 dha Doña Manuela de Yepes y que por Exe-
 cutoria librada por los del nro Consejo del año de
 mil y seiscientos y veinte y tres en el pleito que se si-
 guio entre el Contador Juan de Olarte que fue
 dueño dela dha Casa y Francisco Calero Ay-
 uda que tambien fue de Camara de su Mage-
 tad a quien sedio de aposento la dha Casa cu-
 yo derecho defendio tambien el Doctor Ochoa
 Abogado defensor del aposento dela Corte esta
 declarado que las tiendas y postes dela dha Casa

de esta Villa de Madrid p. En g. ante mi han otorgado
 en ella a treinta y uno de Marzo de mil setecientos
 noventa y dos

Pedro Cortón

Ayuntamiento de Madrid

Nota Las Casas contenidas en este Instrumento en esta Villa Casti. n. R. de la Encomienda, Rio Obispano, Casa
 ña de Camacho la nra. Merced, de otras fincas con otras posesiones las han hipotecado los señores Diego Lopez
 de la Cruz y su mujer a la regencia de pago de los censos y de los impuestos y de los otros que se han de pagar
 de esta Villa de Madrid p. En g. ante mi han otorgado en ella a treinta y uno de Marzo de mil setecientos
 noventa y dos

Nota Las Casas contenidas en este Instrumento en esta Villa Casti. n. R. de la Encomienda, Rio Obispano, Casa
 ña de Camacho la nra. Merced, de otras fincas con otras posesiones las han hipotecado los señores Diego Lopez
 de la Cruz y su mujer a la regencia de pago de los censos y de los impuestos y de los otros que se han de pagar
 de esta Villa de Madrid p. En g. ante mi han otorgado en ella a treinta y uno de Marzo de mil setecientos
 noventa y dos

9

Don't forget to sign your name

...

Joseph Caldwell

pie o de a cavallo vengan ala d^{ha} villa en transi-
to de Exerato general con estandarte real o sin el, por
que n^{ra} voluntad es que como queda d^{ho} la d^{ha} Cas-
sa y lo que al presente esta labrado y edificado en toda el
la y adelante en qualquier tiempo se biere labrare edi-
ficare y aumentare en sus sitios y suelos sea todo y ca-
da cosa y parte de ello libre franco exempto y reserbado
de los d^{hos} buespedes repartimientos y contribuciones
y de otra qualquier carga y obligacion en todos los di-
chos casos o en qualquier otro acontecimiento que
suceda o pueda suceder excepto la de los d^{hos} mil
y seiscientos reales a que queda reducido el aposento
material de la d^{ha} Casa.

EN CONSECUENCIA

de lo qual damos y concedemos Licencia a vos la
d^{ha} Doña Luisa de Navarrete y a los d^{hos}
v^{ros} herederos y subcesores y personas referidas q^e
en qualquier manera subcedieren en la d^{ha} Casa
para que si desde el dia de la data de esta n^{ra} car-
ta en adelante de hecho y contra el tenor y forma de
ella fueren echados en la d^{ha} Casa, y en lo que esta
labrado y edificado y se biere labrare y aumentare
en ella y en sus sitios y suelos o se intentare cobrar qu-
alquiera de las cargas y contribuciones arriba refe-
ridas no las admitais ni pagueis ni seais obligada a
las admitir y pagar ni contribuir sin incurrir ni
caer en pena alguna de manera que siempre y en to-

[illegible]

8 Que
sue

quier calidad y condicion que sean o ser puedan aque
 toca o tocar puede lo contenido en esta nra carta que
 desde el dho dia en adelante no aposenten ni echen
 ni consientan aposentar ni echar bues pedes de apo
 sento de Corte ni de gente de guerra de a pie ni de acua
 llo ni otros algunos de qualquier calidad que sean en lo
 que como dhos es esta labrado y adelante se labrare edi
 ficare y aumentare en la dha Casa ni en sus sitios ni sue
 los ni se cobre de vos ni de ella de lo que asi se labrare edi
 ficare y aumentare ni de los dhos vros herederos y subeso
 res los dhos repartimientos y contribuciones tercia parte
 ni otra parte alguna excepto los dhos mil y seiscientos
 reales a que queda reducido el aposento material porq
 estos como queda dho siempre se han de pagar perpetu
 a mente, y asimismo no se saque ropa ni otra cosa alg
 por via de aposento contra lo dispuesto y ordenado por
 esta nra carta y la guarden y cumplan y hagan guardar
 y cumplir y executar en todo y por todo como en ella se
 contiene y contra su tenor y forma no baian ni pasen
 ni consientan ir ni pasar en manera alguna, todo ello con
 calidad de que vos la dha Doña Luisa de Navarrete
 y los dhos vros herederos y subesores cumplais con pagar
 los dhos mil y seiscientos reales en cada vn año perpetua
 mente alas personas a quien se dieren que es la cantidad
 que como dhos es queda reducido el aposento material sin
 que se pueda volver a repartir en ningun tiempo y que se tome
 la rason de esta nra carta en los libros de la Junta de apo
 sento dentro de quatro meses primeros siguientes contados

Que fimo en ella a veinte y dos de
 siete =

Julio de mil setecientos cinquenta y

Bernardo Ruiz
 del Ayuntamiento de Madrid

des de el día de la data de esta nra carta p^a que en todo tiempo
seguante y lo en ella contenido aya cumplido efecto. Y si
de esta Exemption y libertad vos la dha D. Luisa de Na-
uarrete ó vros herederos ó otras qualesquier personas que subce-
dieren en la dha Casa ó en qualquier parte della quisieredes o qu-
sieren pruuilegio y confirmacion mandamos a los concertadores y
Scruianos may^r de los pruuilegios y confirmaciones y al May^{or}
Canciller y notario may^r y a los otros oficiales q^e estan ala tabla d^e
los sellos que os la den libren pasen y sellen la mas fuerte firme y
bastante que le pidieredes y menester buuieredes. y declaro q^e
desta mra^t haueis pagado el derecho de la media anata da-
da en Madrida **Primer**o dias del mes de **Abril** de mil y se-
iscientos y sesenta y nueve años.

Yo el Rey

Canciller Mayor

D. D. de Salazar

J. D. Fran. de S. Juan
del Naucano

Exemption perpetua de buespedes de Aposento de Corte p^a una Casa q^e
D. Luisa de Nauarrete tiene en la Calle maior reduciendo el aposento material
de ella a 10600 reales en cada vn año p^a despues de los dias del buesped q^e la goza

Man. Gomez Guerrero

Noia Las cosas contenidas en el Privilegio antecedente e
están hipotecadas ala seguridad de un Censo de ciento y quarenta
y quarenta y siete mil ^{Rds.} de pral; que por escriptura otorgada
por las s.^{as} Catharina Petronila, y Maria Mag.^a Icaña de Guebas
dueñas de ellas, en veinte de Julio p^{ro}s. pasado, ante Gregorio Mig.
Perez Moreno S. de S. M. de mi Consentim.^{to} y para poner como lo está
en mis Nos.^{os} Impusieron en favor del Mayorazgo que fundaron
Dn Bartholome de Anaya y Sumiger. Y para que con He Yo Cu-
genio Paxis S. del Rey nro S. y del numero de esta Villa de Madrid
pongo esta Nota que firmo en ella a doze de Agosto de mil Sete
cientos cinquenta y quatro =

(1714) Las dhas. casas estan hipotecadas a otro Censo de
 ciento veinte y tres mil y seiscientos Reales de v.º de pral que impusieron
 a favor del Vinculo que fundo D.º Thomas Salgado de Castro, por escrip.
 que otorgaron ante mi en este dia. Y para que conste Pongo esta
 Nota que firmo en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil se-
 tecientos cinquenta y quatro

FM

13901



R. 243344

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200059782

Ayuntamiento de Madrid
R. 243344